LEY DE 11 DE DICIEMBRE DE 1905

Bancos.— Se autoriza al Nacional de Bolivia para establecer una sección hipotecaria.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase al Banco Nacional de Bolivia, para establecer una sección hipotecaria que efectúe préstamos con emisión de Letras y el interés máximum ordinario del ocho por ciento; debiendo sujetarse en esta clase de operaciones á las leyes y estatutos que rigen el Banco Nacional Hipotecario y á las que en lo sucesivo se dictaren.

Art. 2º.- El Banco tendrá la facultad de establecer sucursales en los Departamentos de la República.

El Ejecutivo intervendrá y supervigilará el correcto establecimiento de dicha sección hipotecaria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, diciembre 7 de 1905.

> ELIODORO VILLAZÓN. VENANCIO JIMËNEZ.

José Carrasco. Senador Secretario.

> Atiliano Aparicio, D. Secretario.

> > Nicolás Burgoa, D. Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 11 de diciembre de 1905.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo,

Ministro de Hacienda é Industria.